JUNTA DE ANDALUCIA

ACUERDO DE LA COMISIÓN DEL VI CONVENIO COLECTIVO DEL PERSONAL LABORAL DE LA ADMINISTRACION DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2014, SOBRE LA REHABILITACIÓN EN LA CONDICIÓN PERSONAL LABORAL.

La Ley General de la Seguridad Social dispone en su artículo 143.2 que toda resolución, inicial o de revisión, por la que se reconozca el derecho a las prestaciones de incapacidad permanente, en cualquiera de sus grados, o se confirme el grado reconocido previamente, hará constar necesariamente el plazo a partir del cual se podrá instar la revisión por agravación o mejoría del estado invalidante profesional, en tanto el incapacitado no haya cumplido la edad mínima establecida para acceder al derecho a la pensión de jubilación.

En relación con lo anterior, establece el Estatuto de los Trabajadores, en su artículo 48.2, que si la situación del trabajador declarado en incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez puede ser objeto de revisión por mejoría, de tal manera que es posible que pueda reincorporarse al trabajo, subsiste la suspensión de la relación laboral, con reserva del puesto de trabajo durante un período de dos años.

En consecuencia, y así lo ha recogido la jurisprudencia, mientras que el precepto de la Ley General de la Seguridad Social se limita a reconocer como principio general que toda invalidez es susceptible de revisión, por mejoría como por empeoramiento, en tanto el interesado no haya cumplido la edad de jubilación, el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores parte de una revisión por mejoría no ya posible, sino probable, considerándose previsible que se producirá, y por ello fija un plazo de suspensión de la relación laboral con reserva de puesto que es vinculante para el empresario.

En definitiva, para que opere la previsión contenida en el artículo 48.2 del Estatuto de los Trabajadores es necesario que en la resolución se recoja expresamente que la situación de incapacidad del trabajador va a ser previsiblemente objeto de revisión por mejoría, que permita su reincorporación al puesto de trabajo en un plazo de 2 años a partir de la resolución que la declare, y que no se limite a señalar en la oportuna Resolución calificatoria del grado de incapacidad, en respetuosa observancia del artículo 143.2 de la Ley General de la Seguridad Social, el momento a partir del cual podría procederse a una revisión por agravación o mejoría

Por su parte, el artículo 68 de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, de aplicación exclusiva al personal funcionario de carrera, sí viene a establecer, con independencia de la previsión de mejoría o no que contenga la resolución declarativa de la incapacidad, el derecho de este personal a solicitar la rehabilitación en su condición de funcionario de carrera, si resultara declarado apto para el trabajo.

A fin de homogeneizar, a este respecto, el régimen de aplicación al personal al servicio de la de la Junta de Andalucía en el ámbito de la Administración General, las partes firmantes del VI Convenio Colectivo reconocen la necesidad de establecer garantías similares para el personal laboral.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Junta de Andalucía, la Comisión del mismo, en sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2014, adopta el siguiente

ACUERDO

Primero.- El personal laboral fijo que vea extinguida su relación de trabajo como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente y que tras la oportuna revisión de la incapacidad, tal y como refiere el art. 143.2 de la Ley General de la Seguridad Social sea declarado apto para el trabajo, podrá solicitar su reincorporación en la Administración General de la Junta de Andalucía.

Segundo.- La solicitud, que deberá formularse en el plazo máximo de un mes desde que le sea notificada la resolución del organismo competente declarándolo apto para el trabajo, será resuelta por la Consejería competente en materia de función pública, que le asignará, con ocasión de vacante, un puesto de trabajo correspondiente a su categoría profesional, en la misma localidad del puesto de trabajo anterior que venía desempeñando.

Tercero.- El puesto de trabajo se asignará con carácter provisional quedando el trabajador obligado a participar en el primer concurso de traslados que se convoque a partir de su incorporación.

Cuarto.- Si en el momento de formular su solicitud de reincorporación se encontrara convocado y en plazo de presentación de solicitudes el procedimiento de concurso de traslados, la persona interesada deberá igualmente y con independencia de la reincorporación provisional que se efectúe, instar su participación en el mismo.

Quinto.- El personal laboral temporal al que afecten iguales circunstancias, y siempre que el contrato de trabajo de carácter temporal se hubiera formalizado por formar parte de la bolsa de trabajo, podrá solicitar en el plazo de un mes a contar desde que le sea notificada la resolución por la que, en revisión de la resolución inicial, se le declara no afecto a incapacidad permanente, su incorporación a la Bolsa de Trabajo en el orden que corresponda, ante el órgano competente para la gestión de dicha bolsa. Si la Bolsa de la que procede no se encontrara vigente quedará incorporado a una bolsa complementaria a la bolsa vigente en el momento de solicitar su inclusión.

En las mismas condiciones, el personal laboral temporal que sin proceder de la Bolsa de Trabajo, hubiera mantenido un contrato de trabajo de interinidad por vacante para la cobertura de RPT, extinguido como consecuencia de la declaración de incapacidad permanente, podrá solicitar en los mismos plazos señalados en el párrafo anterior, su inclusión en una bolsa complementaria a la vigente en el momento de solicitar su incorporación.

POR LA ADMINISTRACIÓN

Isabel Mayo López

Directora General de Recursos Humanos y Función Pública

POR LAS ORGANIZACIONES SINDICALES

Esperanza Morales Medina Por FSP-UGT Andalucía

Juan Antonio Lozano Martínez Por CCOO Andalucia

Enrique Álvarez de Toledo Cornello Por CSI-F Ándalucía

Juan Antonio Valdivieso Roldán Por USTEA

r r	
1 ,	
*	
	- 3
	1
	- 1
	-
	-
	-
	-
	-
	1
	3
	-
	2000
	(1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1) (1)
	-

	ļ
	1
	-
	1
	ļ
	1
	ŝ
	Ì
	1
	3
	2/1/2
	0///
	1